

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-025

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2024-011, sesión permanente del 12; y, 25 de abril de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 77 de la LOES, señala: *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)”;*

Que, el artículo 78 de la LOES, menciona: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que*

realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...)”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: b. A nivel Grado (...) 11. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; 12. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 13. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad*

de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas, para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir". (...);

Que el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *"Definición del administrador del contrato de beca: (...) d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento a fin al área de conocimiento al que pertenece la carrera. (...);"*

Que el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *"La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...);"*

Que el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *"Las obligaciones de los becarios serán: a. Mantener el nivel de rendimiento académico y/o deportivo exigido para su concesión.";*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr. Director de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: *"(...) 5.2 Por otra parte, es pertinente recordar que los contratos que se suscriben por la aplicación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, están sujetos a terminación ya sea por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones; o, por su incumplimiento, salvo que sean calificadas como caso fortuito o fuerza mayor".*

Que, mediante informe nro. 2024-003, de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por el TCRN de EM Byron Vega Moreno Director del Departamento de Seguridad, Lcda. Narcisa de Jesús Mena Garzón, Mgtr. Director del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Latacunga, Encargada, Psic. Cl. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr. Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: *"CONCLUSIONES 1. Con base en el seguimiento realizado como Administradores de contrato y considerando la documentación presentada por los señores estudiantes, la Unidad de Educación Presencial, la Unidad Financiera y el pronunciamiento de la Dirección del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga, se ha identificado el incumplimiento de las obligaciones de ocho (8) beneficiarios de beca reprobaron asignaturas en el período académico 202351 mayo – septiembre 2023. Información que se respalda en los récords académicos generados por el Sistema Académico Banner 2. El criterio Jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314- M de 05 de abril de 2023 esclarecido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M de 08 de junio de 2023, indica entre otros aspectos que los contratos que se suscriben por la aplicación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, están sujetos a terminación ya sea por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones; por su incumplimiento, salvo que sean calificadas como caso fortuito o fuerza mayor y que dicho pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas legales, siendo competencia de la Comisión de Becas y Consejo Académico emitir las resoluciones y recomendaciones que deberán ser puestas en conocimiento del señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (El énfasis me corresponde) 3. Con base en lo establecido en*

los Contratos de Beca y Compromiso de Devengamiento Nro. 2022-168-BP-EMIL-ESPE-a2 de 23 de mayo de 2022 suscrito por el Sr. Torres Cerda Carlos Leonardo, 2022-170-BP-EMIL-ESPE-a2 de 23 de mayo de 2022 suscrito por el Sr. Vilcasana Suntasig Leo Alexander, 2023-007-BP-EMIL-ESPE-a2 de 12 de enero de 2023 suscrito por el Sr. Palomo Criollo Jhonathan Adrian, 2023-014-BP-EMIL-ESPE-a2 de 15 de mayo de 2023 suscrito por el Sr. Caiza Sntaxi Jefferson Darío, 2023-017-BP-EMIL-ESPE-a2 de 15 de mayo de 2023 suscrito por el Sr. Oñate Vargas Robinson Omar, 2023-022-BP-EMIL-ESPE-a2 de 15 de mayo de 2023 suscrito por el Sr. Caiza Taxi Alex Daniel, 2023-024-BP-EMIL-ESPE-a2 de 15 de mayo de 2023 suscrito por el Sr. Guañuna Gualoto Bryan Patricio, 2023-028-BP-EMIL-ESPE-a2 de 15 de mayo de 2023 suscrito por el Sr. Manosalvas Revelo Joshua Fernando, legalizados por el señor Rector y los mencionados beneficiarios, conforme a las atribuciones definidas para los administradores de contrato y considerando los criterios jurídicos emitidos con Memorandos Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023 y Nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M de 08 de junio de 2023, se realiza el presente informe para conocimiento y análisis de los miembros de Comisión de Becas, mismo que contiene información relacionada con el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes militares asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE que cursan carreras de tercer nivel y que reprobaron asignaturas en el período académico 202351 (mayo – septiembre 2023). RECOMENDACIONES 1. En función del presente informe y de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE Codificado, los contratos de beca y compromiso de devengamiento suscritos con el personal de las Fuerzas Armadas, los suscritos, Director del Departamento de Seguridad y Defensa Matriz, Directora del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Latacunga, Encargada y Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en calidad de Administradores de los Contratos de Beca del personal de Fuerzas Armadas, recomiendan a la Comisión de Becas y por su digno intermedio al Consejo Académico, avocar conocimiento del presente informe y acoger el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314- M de 05 de abril de 2023 que en su parte pertinente menciona: “(...) En tal sentido respecto de los estudiantes militares que en desarrollo de su proceso académico de formación, que reprobaron materias, incumplieron sus obligaciones, por lo que se deberá realizar las siguientes acciones: 4.2.1. Dar por terminado unilateralmente el contrato de beca por: incumplimiento de las obligaciones contractuales; por no cumplirse la funcionalidad de la beca; por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas. 4.2.2. Dar por terminada unilateralmente la beca a través de la emisión de una orden de rectorado, previo trámite en las instancias respectivas, esto es Comisión de Becas y Consejo Académico (...)”. Así también, acoger el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M de 08 de junio de 2023 que en su parte pertinente menciona: “(...) 5.2 Por otra parte, es pertinente recordar que los contratos que se suscriben por la aplicación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, están sujetos a terminación ya sea por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones; o, por su incumplimiento, salvo que sean calificadas como caso fortuito o fuerza mayor.”; y, con base en aquello, declarar el incumplimiento de obligaciones contraídas por los becarios para con la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-UBUN-2024-0343-M, de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por el Psic. Cl. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr. Director de la Unidad de Bienestar Universitario, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: “Por medio del presente, me permito remitir a usted, señor Vicerrector, el informe 2024-003 de 13 de marzo de 2024 requerido por Consejo Académico, debidamente legalizado

por el suscrito, Director de la Unidad de Bienestar Universitario, el señor Director del Departamento de Seguridad y Defensa Matriz y la señora Directora del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Latacunga, en calidad de administradores de los contratos de beca del personal militar, con la finalidad de que se digne disponer a quien corresponda, someta a conocimiento y análisis de Comisión de Becas el mencionado informe con sus respectivos anexos, relacionado con las novedades encontradas en el seguimiento realizado al personal militar de planta asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE que cursa carreras de tercer nivel, durante el período académico mayo - septiembre 2023.”.

Que, mediante informe nro. 005-2024, de fecha 24 de marzo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Presidente De La Comisión De Becas, en su parte pertinente menciona: “(...) **DAR POR TERMINADO unilateralmente**, a través de la emisión de una Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones contractuales, al no cumplirse la funcionalidad de la beca y por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas.(...)”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-1192-M, de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal f) del **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE, CODIFICADO**, me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, y por su digno intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 005-2024 de sesión de 20 de marzo de 2024, el cual se anexa al presente, referente a las novedades encontradas en el seguimiento realizado al personal militar de planta asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE que cursa carreras de tercer nivel, durante el período académico mayo - septiembre 2023; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente.”.

Que, en sesión permanente de Consejo Académico de 12 y 25 de abril de 2024, al tratar el quinto punto del orden del día, se conoció respecto al informe de becas referente a las novedades encontradas en el seguimiento realizado al personal militar de planta asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE que cursa carreras de tercer nivel, durante el período académico mayo - septiembre 2023, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “**Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...)**”.

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...); y,

Que, mediante sumilla inserta de autorización por parte del Crnl. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez PhD., Rector, dentro del memorando nro. ESPE-VAG-2024-0659-M, de fecha 20 de abril, mediante el cual el Crnl. Xavier Molina Simbaña. PhD. Vicerrector Académico General menciona: “**Respetuosamente me permito solicitar, a usted mi Coronel Rector, se digne considerar la autorización para la subrogación de las funciones del Vicerrectorado Académico General por parte del Sr. Tcrn. Henry Cruz, del 22 al 26 de abril del 2024 inclusive; en vista que**

el suscrito cumplirá la Comisión de Servicios Institucionales al Exterior, relacionada a la invitación del Sr. Chris Chiesa, Director Ejecutivo del Centro de Desastres del Pacífico(PDC), con sede en la Universidad de Hawaii.”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- **ACOGER** parcialmente el informe nro. 2024-003 de 13 de marzo de 2024, suscritos por los administradores de contrato, los criterios jurídicos constante en los Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023 y Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M de 08 de junio de 2023, suscritos por el Coordinador Jurídico; así como el informe de la Comisión de Becas nro. 005-2024 de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) **DAR POR TERMINADO** unilateralmente, a través de la emisión de una Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones contractuales, al no cumplirse la funcionalidad de la beca y por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas, a los estudiantes que se detallan a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	ORDEN DE RECTORADO	No DE CONTRATO	SEMESTRE EN EL QUE REPROBÓ
1	Caiza Taxi Alex Daniel	[Pres] Mecánica	2023-113- ESPE-a-1	2023-022-BP- EMIL-ESPE-a2	202350 PREGRADO S- I MAY 23 - SEP 23
2	Caiza Suntaxi Jefferson Dario	[Pres] Ingeniería Civil	2023-113- ESPE-a-1	2023-014-BP- EMIL-ESPE-a2	202350 PREGRADO S- I MAY 23 - SEP 23
3	Torres Cerda Carlos Leonardo	[Pres] Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	2022-119- ESPE-a-1	2022-168-BP- EMIL-ESPE-a2	202350 PREGRADO S- I MAY 23 - SEP 23
4	Guañuna Gualoto Bryan Patricio	[Pres] Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	2023-113- ESPE-a-1	2023-024-BP- EMIL-ESPE-a2	202350 PREGRADO S- I MAY 23 - SEP 23
5	Manosalvas Revelo Joshua Fernando	[Pres] Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	2023-113- ESPE-a-1	2023-028-BP- EMIL-ESPE-a2	202350 PREGRADO S- I MAY 23 - SEP 23
6	Oñate Vargas Robinson Omar	[Pres] Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	2023-113- ESPE-a-1	2023-017-BP- EMIL-ESPE-a2	202350 PREGRADO S- I MAY 23 - SEP 23
7	Vilcasana Suntasig Leo Alexander	[Pres] Tecnología Superior en Electromecánica	2022-119- ESPE-a-1	2022-170-BP- EMIL-ESPE-a2	202350 PREGRADO S- I MAY 23 - SEP 23
8	Palomo Criollo Jhonathan Adrian	[Pres] Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	2023-003- ESPE-a-1	2023-007-BP- EMIL-ESPE-a2	202350 PREGRADO S- I MAY 23 - SEP 23

- b) De ser favorable la recomendación, **DISPONER** a la Unidad de Asesoría Jurídica en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de dar por terminado unilateralmente los contratos conforme el cuadro detallado en el literal a) del presente artículo.
- c) **DISPONER** a la Unidad Financiera se realicen las acciones pertinentes para gestionar la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondientes a los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca de los estudiantes militares detallados en el artículo anterior.
- d) **PONER EN CONOCIMIENTO** de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Art. 2.- Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrectorado de Docencia, al Director de la Unidad de Bienestar Universitario y Director del Departamento de Seguridad y Defensa de la matriz y sede Latacunga, a la Directora de la Unidad Financiera; y, al Coordinador Jurídico.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 25 de abril de 2024.



TCRN. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUBROGANTE